

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 90.

Habiendo regresado ayer á esta población, vuelvo á encargarme del mando de la provincia, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno D. Rafael Pérez Alcalde, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que hago saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 19 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## Sección de Fomento.—Comercio.

Establecido legal y definitivamente desde 1.º de Julio de 1880 el sistema métrico decimal de pesas y medidas é instrumentos de pesar y su nomenclatura científica, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Febrero de 1879, y en vigor por lo tanto la aplicación de la ley de 19 de Julio de 1849 y del Reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, y de otras disposiciones referentes al asunto, se ordenó por este Gobierno y se

hizo saber por anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, la práctica de la comprobación periódica de pesas y medidas que preceptúa el título 2.º del citado Reglamento y la prevención 4.ª de la Real orden de 29 de Julio de 1868.

Por los datos que me ha facilitado el Fiel-Contraste de la provincia, como resultado de sus visitas en esta Capital y demás pueblos, me he enterado con profundo disgusto que, sin embargo del precepto impuesto por el art. 2.º de dicho Real decreto, de la preparación que concedía el plazo de año y medio que en el mismo se otorgaba como improrrogable para su planteamiento definitivo y de la mayor suma de facilidades que por el transcurso del tiempo proporciona la instrucción adquirida en la materia por la generación presente para aceptar sin vacilación el nuevo sistema, han sido muy escasos los que, comprendidos en los números que señala el art. 1.º del referido Reglamento, se han presentado á verificar la comprobación de las pesas y medidas métrico-decimales, que han debido adquirir con la oportunidad necesaria y cuyo uso con prohibición absoluta de las antiguas, aunque sean transformadas, es obligatorio desde aquella fecha para todos sin excepción, lo mismo que su comprobación y contrastación bajo las responsabilidades que señala el Reglamento contra los que emplean pesas y medidas ilegales y no contrastadas.

Semejante resultado, que desdice notablemente de la cultura é ilustración de la época y acusa evidentemente una contravención de las disposiciones vigentes, reconoce por causa, á no dudarlo, la apatía de todos y marcadamente la falta

de celo de las autoridades locales que, teniendo el deber de vigilar y cooperar al cumplimiento de aquellas en la esfera de las facultades que por las mismas les están conferidas, no solo permanecen indiferentes, sino que, permitiendo á sabiendas el uso y empleo de pesas y medidas prohibidas, contribuyen con su tolerancia y aquiescencia al desconcierto y perturbación general que produce inevitablemente la diversidad de sistemas dentro de sus mismos distritos, haciendo así á la vez imposible la obra civilizadora de la unificación internacional de las pesas y medidas.

Esta situación que se hace de todo punto insostenible é intolerable debe de desaparecer desde luego; y al efecto, usando de las atribuciones que en el particular la ley y demás disposiciones vigentes me conceden, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Queda prohibido en esta provincia desde esta fecha el uso y empleo de las pesas y medidas é instrumentos de pesar antiguos, aunque sean transformados, en todos los establecimientos de la Administración municipal y en los industriales y de comercio de cualquiera especie, tiendas, almacenes, feries, mercados y puestos ambulantes.

2.ª El Fiel-Contraste procederá sin levantar mano desde el día primero del próximo mes de Octubre á girar una visita extraordinaria á las dependencias y oficinas públicas, á los establecimientos de particulares, á las plazas y mercados en todos los pueblos de la provincia, examinando detenida y minuciosamente si las pesas y medidas é instrumentos de pesar se hallan en su construcción y uso arreglados á las condiciones legales.

3.ª Debiendo caer siempre en comiso las pesas y medidas falsas, como aquellas cuyo uso se halla prohibido por ser del sistema antiguo aunque se hallen transformadas al nuevo, el Fiel-Contraste las recogerá en el acto del establecimiento en que las encuentre y las remitirá al Alcalde respectivo con el acta á que se refieren los artículos 36 y 37 del Reglamento vigente.

4.ª Las pesas y medidas que siendo del sistema métrico-decimal, no estén debidamente contrastadas, hayan sufrido alteración por el uso en su longitud, peso ó cabida, ó no se hallen ajustadas en su forma y condiciones de su construcción á lo prescrito en el anejo núm. 1.º del Reglamento, serán también recogidas por el Fiel-Contraste y remitidas al Alcalde, el cual dispondrá el cumplimiento de lo que establece el párrafo 2.º del artículo 33 del mencionado Reglamento, imponiendo á los contraventores las multas que procedan, según las circunstancias especiales de la falta cometida, ó sometiendo á la acción de los Tribunales de Justicia cuando aquella merezca por lo menos pena de arresto, ó el hecho constituya delito.

5.ª Y finalmente los Sres. Alcaldes cuidarán de dar la mayor publicidad en sus respectivos términos municipales á la presente Circular, para que, llegando á conocimiento de sus administrados, puedan proveerse con tiempo de las pesas y medidas legales, los que de ellas carezcan, y evitarse por este medio las responsabilidades consiguientes á los infractores de la legislación vigente.

Palencia 18 de Setiembre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 22, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaración suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residan.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Continuación.

La tendencia moderna no se significa en el sentido de inmovilizar, sino en el de movilizar los bienes que inmuebles y desarrollar la acción del comercio ampliando la prescripción de derecho á favor del comprador respecto á las mercaderías vendidas, según acaba de sancionar el vigente Código de Comercio para las que se enajenen en almacenes ó tiendas (artículo 85). La paralización de las transacciones sobre productos agrícolas en ferias y mercados; el quebranto en los precios de su venta, en los que tendría que cotizarse para descontarlo, como elemento, el riesgo, serían consecuencia natural é ineludible (que el interés es muy lógico), de la rigurosa hipoteca mobiliaria, al

generalizarse los préstamos sobre prenda agrícola; no es para aceptada, pues, la novedad.

Sanciones eficaces, en cambio, aseguran cumplidamente los intereses del acreedor; el vencimiento de derecho del plazo, la inmediata exigibilidad de la deuda para el caso de que el deudor deteriore ó enajene la prenda ó no ponga en su conservación el mismo cuidado que las leyes imponen al acreedor prendario que tenga en su poder la cosa pignorada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que con arreglo al Código penal resultaren si en el caso mediare delito de estafa, hurto ó análogos.

Un procedimiento sencillo poco costoso y todo lo rápido que permiten los agobios tradicionales del labrador y la dificultad de procurarse crédito y de realizar á veces sus mercancías para saldar deudas, asegurará la ejecución de los contratos á que se refiere el proyecto que toma en cuenta también las condiciones de la producción agrícola para no permitir se enajenen antes de tiempo con autorización judicial y quebranto inútil del deudor y del público, cosechas que no hayan llegado al período ordinario de su madurez.

En cuanto á la jurisdicción, la competencia la fija la cantidad exigible de la deuda: hasta 1.500 pesetas los Jueces municipales; de ahí en adelante los de primera instancia ó quienes reemplacen esta categoría si llegare á modificarse la actual organización judicial. Razones de rapidez y economía, no menos atendibles que las que movieron al legislador á aumentar hasta ese límite la competencia de los Jueces municipales para conocer de las cuestiones que se susciten en las fincas sobre contratos en ellas celebrados (art. 84), inducen á ampliar á estos asuntos la notable innovación introducida en la materia por la ley mercantil reciente.

Y en ahorro también de gastos y para el mayor esclarecimiento de los derechos, la inscripción se reputará caducada por ministerio de la ley y sin necesidad de petición de parte en un plazo acomodado á la duración ordinaria de estos contratos cuando de su tenor no conste ya el vencimiento, que llevará igualmente consigo la caducidad á los dos meses siguientes, término que de no ejecutarse la obligación podrán aprovechar los interesados para renovar con modificaciones ó sin ellas y sin perjuicio de tercero inscrito su contrato.

El crédito prendario ó mobiliario agrícola, así, en la manera descrita si el proyecto llega á tener la consagración de ley, habrá hallado el cimiento sobre que se funde, la fórmula que hoy dicta el fallo reformable (¿cómo negarlo?) de las ciencias sociales. Mas ¿será como derecho común? ¿Cómo derecho singu-

lar? No es el Ministro que suscribe (pruebas tiene dado de ello en su ya no corta vida política) afecto á situaciones que establezcan desigualdades enojosas é injustificables entre ciudadanos llamados á vivir al amparo de una misma ley. Sin duda con el tiempo (mucho es de desear, y ojalá venga á pasos de gigante) trascenderán al derecho común todas estas prescripciones que ordenan el crédito prendario, y podrán aplicarse así, en la práctica de la vida, á las relaciones de ciudadano á ciudadano. Por hoy parece más cuerdo y previsor decretarlas meramente en beneficio de los Bancos y Sociedades agrícolas, como estímulo para su fundación; y porque si interesadas tales Compañías, ni pudiera ser otra cosa, en obtener lucro, no lo están de la misma suerte en aniquilar al agricultor y labrar sobre su ruina los negocios. La usura reina en los campos; pues mientras no se levanten rivales que la pongan coto, sería mala política, y obra inmisericordiosa, fuera no favorecer los intereses de la agricultura, sino perjudicarlos, fabricar y proporcionar armas de que sólo pudieran aprovecharse los explotadores de siempre de la clase labradora. También la ley belga de 15 de Agosto de 1884, también el aun más moderno proyecto del Gobierno italiano sobre crédito agrario miran y otorgan sus beneficios en favor no más que de los establecimientos de crédito; y no se dirá, por cierto, que Bélgica é Italia son naciones empujadas, apegadas al régimen vetusto del privilegio.

Hay con todo partes del proyecto que entran en las regiones del derecho común, y son por todos utilizables. El crédito es un fenómeno mucho más extendido y general de lo que vulgarmente se cree; se halla, sin que nos advirtamos de ello, formando la base de multitud innumerable de actos de la vida civil del hombre, de funciones interesantísimas del organismo de la sociedad. No todo crédito consiste en prestar moneda metálica ó fiduciaria; que también se manifiesta la confianza, se dispensa crédito en cuantas ocasiones un hombre entrega ó confía á otro para que después se lo devuelva ó reintegre, y entretanto se utilice de él, un capital cualquiera en dinero ó en efectos, en cosas fungibles ó en las que no lo son. Y hay crédito agrícola, y crédito agrícola el más barato, el más importante, el más difundido, el sobre que está basada la constitución agrícola europea en todos los contratos de arrendamiento de fincas rústicas y de aparcería agrícola y pecuaria, en que tan principal parte se hace á las prendas personales del colono ó aparcerero, á su honradez, á su laboriosidad, á su pericia.

Este crédito se halla frecuentísimamente en el aire: ni un mal

papel que acredite el contrato ó papeles de menguado valor probatorio; los arriendos se van prorrogando, debido á la incuria ó á la confianza, de año en año por la reconducción tácita que afortunadamente ha sancionado la ley. En cuanto á la aparcería de cultivo y mucho más la de ganados, países hay en donde no se suelen escriturar y se entrega la conducción del negocio á las varias, discordantes y á veces poco precisas prácticas locales de cada comarca. La ley también entre nosotros se ha callado y para nada se ha curado, como si no existiera ó tuviese importancia baladí de una forma de explotación tan extendida.

No es del resorte de este proyecto y de este Ministerio ocurrir al remedio. La codificación civil es una de las preocupaciones más intensas de la generación presente, y todos los Gobiernos que vienen rigiendo los destinos de esta nuestra España desean dar, con base sólida y amplitud y armonía de proporciones, gloriosa cima al edificio. El actual trabaja con ahinco para lograrlo, como espera; y en el proyecto correspondiente, supliendo omisiones, colmando huecos, habrán de consagrarse normas jurídicas, de imposición voluntaria, por las que puedan ordenarse en el silencio de las partes ó de otras fuentes del derecho tales contratos, según ha dado ejemplo en su nuevo Código la nación vecina, y que no es más afín en cosas agrícolas Portugal.

(Se continuará).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Circular.

Enfermo el Sr. Contador de fondos provinciales y privado por consiguiente de asistir á la oficina de su cargo, la Comisión provincial en sesión de este día ha acordado le sustituya D. Fidel Alonso del Mazo, Tenedor de libros en la Contaduría de la misma.

Palencia 16 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Crisógono Manrique.

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE PISUERGA

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para cuatro Diputados Provinciales que hay que elegir en este Distrito.

Sección 6.ª—Barruelo de Santullán.

- 1 Jacinto Ruiz de Quevedo.
- 2 Francisco Marina.
- 3 Santiago Mendez.
- 4 Francisco Tejerina González
- 5 Ambrosio Vázquez Fernández.
- 6 Angel Calvo Yañes.

# BOLETÍN EXTRAORDINARIO

del Lunes 20 de Setiembre de 1886.

---

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECRETARÍA.—ORDEN PÚBLICO.

El orden público ha tratado de perturbarse en Madrid. Como trescientos soldados de los Regimientos de Garellano y Albuera se han rebelado, seducidos por ambiciosos que sacrifican á sus intereses particulares y de bandería, otros más respetables para el país.

Esos mal aconsejados, olvidando sus deberes y dignidad de la institución á que pertenecen, abandonados por el pueblo, han sido inmediatamente dispersos y prisioneros en su mayoría, arrojando el resto en su fuga las armas que la Pátria les había confiado para su defensa.

Madrid que ha presenciado con dolor el movimiento, continúa en su aspecto ordinario. En el resto de la península no ocurre novedad, y el espíritu público en todas sus clases es inmejorable, protestando en todas partes unánimemente contra tan descabellada intentona y ofreciendo el testimonio de adhesión incondicional á las instituciones y al Gobierno.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfacción y tranquilidad.

Palencia 20 de Setiembre de 1886.—*Ricardo García.*

- 7 Francisco González García.  
8 Julián Blanco Sánchez.  
9 Juan Durán.  
10 Francisco Lavilla Fernández  
11 José Mateos Alcoba.  
12 Francisco Vázquez Fernán-  
dez.  
13 José Roa.  
14 León Llorente Diez.  
15 Francisco Bilbao Peña.  
16 Vicente Alvarez y Alvarez.  
17 Benigno Ruiz y Ruiz.  
18 Francisco Bartolomé Camino  
19 Juan Revilla Aguado.  
20 Benito Torrecilla Verga.  
21 Jaime Soler.  
22 Manuel Fernández Vigón.  
23 Joaquín Arriaga.  
24 Miguel Muñoz.  
25 Juan Bilbao.  
26 Nemesio del Valle.  
27 Juan Olea Pérez.  
28 José Cenón.  
29 Juan Jorrín.  
30 Francisco Estéban González.  
31 Aurelio Benito García.  
32 Adriano Herrero.  
33 Mariano Fernández.  
34 Francisco Pérez Rojo.  
35 Salvador Ramos.  
36 Félix Ferrer Gutiérrez.  
37 Matías Rodríguez.  
38 Nicolás del Hoyo Cosío.  
39 Santiago Gutiérrez.  
40 Federico Ayestaran.  
41 Pedro Piñón Juárez.  
42 Vicente Arenas González.  
43 León Fernández Doce.  
44 Marcelino del Río.  
45 José Salinas Díaz.  
46 Santiago Crespo González.  
47 Santiago Alvarez Quintela.  
48 Patricio Santiago.  
49 Manuel Valle Diez.  
50 Antonio Llanera.  
51 Macario García.  
52 Manuel Fernández y Fer-  
nández.  
53 Juan Fernández Gutierrez.  
54 Tomás Calvo.  
55 Tomás Rubio Ramos.  
56 Justo Cano Francisco.  
57 Victor Valle Iglesias.  
58 Bernardino Pérez Duque.  
59 Adolfo Canales Villegas.  
60 León Benito Arto.  
61 Antonio Martín la Iglesia.  
62 Benigno Ferndz. Turienzo.  
63 José Fernández.  
64 Tomás García y García.  
65 Francisco Pelaez Martín.  
66 Santiago González Candane-  
do.  
67 Mariano Capillas García.  
68 Martín Mediavilla García.  
69 José Herrero.  
70 Julián Benito Arto.  
71 Joaquín Beyero García.  
72 Joaquín Rueda.  
73 José Eizaguirre.  
74 José Pascual del Blanco.  
75 Inocencio de la Fuente.  
76 Jaime Ramón.  
77 Antonio de la Iglesia Abad.  
78 Angel Cabria Ruiz.  
79 Constantino Montes Palacio.  
80 Pascual de las Heras Redon-  
do.  
81 Antonio Echanis Jáuregui.  
82 Estanislao Alvarez Fernán-  
dez.  
83 Antonio Florez González.  
84 Agustín Merino Izquierdo.  
85 Francisco Valle y Valle.  
86 Felipe Rodríguez Santiago.  
87 Francisco Gutiérrez y Gu-  
tiérrez.  
88 Fructuoso Campo.  
89 Fernando Rojo.  
90 Francisco Revilla Polanco.  
91 Francisco Sandi.  
92 Francisco Noval Palacios.  
93 Felipe Barrera Ramos.  
94 Francisco Pascual.  
95 Gregorio Fernández Arango  
96 Venancio Vega Fernández.  
97 Valeriano Roldán Rodríguez  
98 José del Río Rubio.  
99 Fructuoso Martín Rodríguez  
100 Celestino Pedrosa González.  
101 Pedro Agonachea Santiago.  
102 Pedro Martín Castillo.  
103 Pedro Martín Rodríguez.  
104 Pedro García.  
105 Pedro Casado León.  
106 Prudencio Rodríguez Gon-  
zález.  
107 Isidoro Vega Domínguez.  
108 Tirso García Miguel.  
109 Tomás García y García.  
110 Estéban Rodríguez Gonzá-  
lez.  
111 Froilán Roldán.  
112 Victor Bello.  
113 Juan Paradela.  
114 Francisco Rodríguez Pérez.  
115 Aniceto Rodríguez Castro.  
116 Dionisio Iglesias.  
117 Salustiano Alvarez Tejerina  
118 Servando Alvarez Sánchez.  
119 Salvador Roca Martínez.  
120 Saturnino Izquierdo Julián.  
121 Santos de las Heras Antón.  
122 Eduardo Amorós Abellan.  
123 José Domínguez Gómez.  
124 Manuel Fernández.  
125 Manuel Francisco.  
126 Matías Herrero Blanco.  
127 Margarito Maroto.  
128 Manuel Martínez Montes.  
129 Máximo Alvarez Liébana.  
130 Manuel Gómez.  
131 Máximo Rozas Mesones.  
132 Valentín Vega.  
133 Valentín Santiago Olea.  
134 Valentín Santamaría Pérez.  
135 Vicente Noval Palacio.  
136 Diego Bilbao Litiganete.  
137 Deogracias Fernández.  
138 Ciriaco Santiago Costana.  
139 Faustino Valero Herrero.  
140 Félix Blanco Alvarez.  
141 Francisco Fernández.  
142 Francisco Tejerina.  
143 Felipe Muñoz Robles.  
144 Julián Sánchez Castro.  
145 José Ruiz Diez.  
146 José Iglesias González.  
147 José Huerta.  
148 José Iglesias Canduela.  
149 Felipe Olea García.  
150 Pedro Blanco Alvarez.  
151 Pedro Freiro Rey.  
152 Pedro Martínez Ruiz.  
153 Pablo Valle Fernández.  
154 Policarpo Rodríguez Martín  
155 Plácido García Palacios.  
156 Pedro Olea García.  
157 Pedro Pérez.  
158 Pedro Sebastián Blanco.  
159 Pedro Pérez Salvador.  
160 Patricio Liébana.  
161 Bernardo Pérez Martín.  
162 Bernardino Calvo Pérez.  
163 Bernardo Rodríguez Santia-  
go.  
164 Bernabé Alvarez Fernández  
165 Bernabé Gonzalez.  
166 Bernardo Pérez Sanmillan.  
167 Braulio Montes Palacios.  
168 Benito Montes Martín.  
169 Vicente Villalva Pérez.  
170 Jacinto Ruiz.  
171 Ciriaco Revilla Costana.  
172 Juan Blanco Diez.  
173 José Sierra Seco.  
174 Manuel Polanco de Cos.  
175 Mauricio Diez de la Iglesia.  
176 Ricardo Vielba.  
177 Romualdo Pérez Iglesias.  
178 Agustín Fernandez Peña.  
179 Antonio Secira Peña.  
180 Alvaro Alvarez Zapico.  
181 Antonio Gonzalez y Gonza-  
lez.  
182 Atanasio Adan Fuente.  
183 Agustín Monge García.  
184 Antonio Menara Argüeso.  
185 Antonio Revilla Merino.  
186 Antonio Diez.  
187 Antonio Candés Gonzalez.  
188 Angel Ibañez Fernandez.  
189 Wenceslao Blanco Gonzalez.  
190 Martín Zapico Beyero.  
191 Agapito Casares Tejedor.  
192 Angel Perez Bartolomé.  
193 Joaquín García Gonzalez.  
194 Juan Revilla García.  
195 Juan Perez Martín.  
196 Juan Revilla Gonzalez.  
197 José Alvarez Calvo.  
198 José Noval.  
199 Joaquín Manterola.  
200 Félix Rodríguez Moran.  
201 José Lavilla.  
202 Pedro Diez.  
203 Sinforiano Seco.  
204 Juan Bermúdez Noval.  
205 Julian Gutierrez.  
206 Ubaldo García y García.  
207 Lorenzo Perez Valle.  
208 Lorenzo Perez.  
209 Lorenzo Duque Gutierrez.  
210 Lorenzo Alonso.  
211 Eugenio Rodriguez y Rodrí-  
guez.  
212 Pedro Alonso Blanco.  
213 Aniceto Calderón Rojo.  
214 Nicolas Rueda.  
215 Miguel Vielba Rodriguez.  
216 Pablo Ruiz.  
217 Francisco Gonzalez Revilla.  
218 Santos Revilla García.  
219 Tomas Mazona.  
220 Manuel García Rojo.  
221 Pedro de la Fuente Duque.  
222 Pedro Rodriguez Martin.  
223 Pedro Rodriguez Polanco.  
224 Patricio Ramos Perez.  
225 José Sanchez.  
226 José Alonso.  
227 José Santullan Revilla.  
228 Gregorio Llanillo Sanmillan  
229 Jose García Gutierrez.  
230 Manuel Gutierrez Calderón.  
231 Miguel García.  
232 Tomas Villanueva.  
233 Ramón Perez Fernandez.  
234 Rafael Gutierrez de la Gala.  
235 Celestino Villalba Santos.  
236 Celestino Martin Duque.  
237 Bernabé Aparicio Perez.  
238 Luis Revilla Braña.  
239 Luis Barón Ramos.  
240 Pedro Mata.  
241 Gregorio Diez Merino.  
242 Antonio Teran Fernandez.  
243 Miguel Montes Salvador.  
244 Matías Diaz Gómez.  
245 Florentino Fernandez.  
246 Manuel Matas Revilla.  
247 Miguel García Valle.  
248 Cayetano Ramos.  
249 Claudio Fernandez.  
250 Claudio Cueto Calvo.  
251 Tomas Vielba Sanmillan.  
252 Luis Polanco López.  
253 Jacinto García Elvira.  
254 Martin Duque.  
255 Ildelfonso Vielba García.  
256 Angel Buquera Polanco.  
257 Esteban Ramos Oleas.  
258 Vicente Ramos Rueda.  
259 Andres Peña García.  
260 Sebastian Rodriguez.  
261 Pablo Vielba y Vielba.  
262 Miguel Costana Revilla.  
263 Manuel García Gutierrez.  
264 Manuel de la Fuente Duque.  
265 Luis Fernández Martín.  
266 Rafaél Torres Rojo.  
267 Ramón Rodríguez Pérez.  
268 Esteban Pérez Sanmillán.  
269 Felipe Revilla.  
270 Francisco Rodríguez.  
271 Francisco Valbuena.  
272 Faustino Iglesias Canduela.  
273 Juan Torres González.  
274 Nicomedes Concheso Fernán-  
dez.  
275 Francisco Merino Diez.  
276 José Rubio Bárcena.  
277 Tomás Cosío y Cosío.  
278 Tomás Llanillo Sanmillán.  
279 Felipe Iglesias.  
280 Ignacio Diez.  
281 Ricardo Pérez de la Iglesia.  
282 Gerónimo Diez.  
283 Cándido Sánchez.  
284 Eduardo Vidal Martínez.  
285 Modesto Fernández Higinio.  
286 José San Juan.  
287 Juan Diaz.  
288 Mateo Herrero García.  
289 Remigio Polanco Merino.  
290 Cesáreo María Benito.  
291 Andrés Sierra.  
292 Fernando Montiel.  
293 Joaquín Diaz y Diaz.  
294 Nicanor Merino.  
295 Gabino Muñoz Gonzalez.  
296 Froilán Rozas.  
297 Pedro Rodriguez Costana.  
298 Gregorio García Revilla.  
299 Celestino García Herrero.  
300 Lorenzo Mollada Tejerina.  
301 Ramón García Revilla.  
302 Lorenzo Zulaica Jáuregui.  
303 Alejandro Navamuel Fer-  
nández.  
304 Basilio Sastre Corujo.  
305 Angel Pérez García.

306 Márcos Fernández.  
 307 Nicasio Vielba.  
 308 Julian Ruiz.  
 309 Andrés Blanco Cubillo.  
 310 José Cabeza.  
 311 Andrés Vielba Sanmillán.  
 312 Ambrosio Costana.  
 313 Dámaso González García.  
 314 Manuel Casas Novál.  
 315 Tomás Rueda Vielba.  
 316 Pedro Pérez Olea.  
 317 Juan Revilla Diez.  
 318 Juan Ramos Francisco.  
 319 Manuel Rodríguez.  
 320 Francisco Vilda Merino.  
 321 Alejandro Costana Montiel.  
 322 Toribio Rueda Rojo.  
 323 Francisco Merino Roldán.  
 324 Fernando Serna.  
 325 Enrique Duque.  
 326 Santos Villegas.  
 327 Segundo Vielba.  
 328 Segundo Rodríguez Pando.  
 329 Felipe Serrano.  
 330 Luis Ramos Ruiz.  
 331 Gabino Vielba.  
 332 Juan Torices Ceballos.  
 333 Aniceto Ramos.  
 334 Pablo Pérez Olea.  
 335 Pedro García.  
 336 Marcelino Gómez.  
 337 Robustiano Vielba Braña.  
 338 Carlos Vielba Polanco.  
 339 Antolin Gutierrez Llanillo.  
 340 Juan Peña Fernández.  
 341 Emeterio Costana.  
 342 Segundo Montiel Ortega.  
 343 Pedro Arto Herrero.  
 344 Hermenegildo Montiel.  
 345 Domingo García Ruiz.  
 346 Pedro Mediavilla.  
 347 Miguel Fernández Candanedo.  
 348 Marcelino Valbuena Abián.  
 349 Carlos Barreda Blanco.  
 350 Casimiro Fernández Revilla.  
 351 Hilario Fernandez Campo.  
 352 Manuel Duque Canduela.  
 353 Juan Duque Cananda.  
 354 Benito Duque.  
 355 Tomás Arroyo Redondo.  
 356 Francisco García Sanmillán.  
 357 Miguel Lombraña Merino.  
 358 Manuel de la Torre García.  
 359 Mariano Pablo Márcos.  
 360 Márcos López Guinea.  
 361 Lucas Fernandez Moran.  
 362 Angel Gutierrez Arenal.  
 363 Nicolás Rodríguez y Rodríguez.  
 364 Andrés Sanmillan Revilla.  
 365 Pedro Aparicio Ergueta.  
 366 Pedro Ruiz.  
 367 Pedro Montes.  
 368 Laureano Diez Rodríguez.  
 369 Agustín de la Fuente Pérez.  
 370 Ildefonso Medrano Olmo.  
 371 Manuel Rebolledo Bustamante.  
 372 Félix Miguel Pérez.  
 373 Francisco Merino Ruiz.  
 374 Tomás Barriuso.  
 375 Toribio Serna Canduela.  
 376 Bonifacio Merino.  
 377 Benito Peinada.  
 378 Juan Alvarez Fernandez.  
 379 Julian Gómez García.  
 380 Aniceto Rodriguez Bravo.

381 Cipriano Barriuso.  
 382 Lorenzo Gómez García.  
 383 Bartolomé Jacobo Castro.  
 384 Juan Fierro.  
 385 Luciano Villanueva.  
 386 Manuel Diez.  
 387 Hermenegildo Barriuso García.  
 388 Tomás Minguez.  
 389 Cirilo Fernandez  
 390 Genaro Barriuso Gómez.  
 391 Tomás Fernandez Peña.  
 392 Angel Luengos Martinez.  
 393 Antonio Vega Alvarez.  
 394 Simón Calleja.  
 395 Pedro Ramos Gonzalez.  
 396 Pedro Gonzalez Lopez.  
 397 Francisco Cuevas Fernandez.  
 398 Hermógenes Mencia Gonzalez.  
 399 Sotero Azofra Pando.  
 400 José Fernandez.  
 401 Francisco Sanchez García.  
 402 Gregorio Mata Revilla.  
 403 Anselmo Sánchez Pérez.  
 404 Antonio Miranda.  
 405 Elías Navamuél Fernández.  
 406 Pablo Callado Fernández.  
 407 Anastasio Rebolledo Bustamante.  
 408 Francisco Frueta García.  
 409 Ramón Cuevas Gutiérrez.  
 410 Esteban Zorroto.  
 411 Basilio Montes Vigón.  
 412 Manuel Solís Diez.  
 413 Eusebio Fernández García.  
 414 Eugenio Saez Sobrón.  
 415 Máximo Causillo.  
 416 Hipólito Calvo Vañes.  
 417 Luis Corral García.  
 418 Vicente Puente López.  
 419 José Alvarez Gómez.  
 420 Apolinar Herrero Arto.  
 421 Justo Marcos Rabanal.  
 422 Santiago Obeso Gómez.  
 423 Antonino Baranda.  
 424 Juan de la Peña Duque.  
 425 Juan Martínez Alvarez.  
 426 Pedro Abad Rojas.  
 427 Eleuterio Lombraña.  
 428 Lázaro Prieto.  
 429 Blas Polvorinos González.  
 430 Venancio Rodríguez Docampo.  
 431 Simón de la Madrid Gutiérrez.  
 432 Manuel Fernández Gutiérrez  
 433 Angel Polanco Seco.  
 434 Eustaquio Espinosa Gallo.  
 435 Juan Carrión Cabrera.  
 436 Anibal Arenas González.  
 437 Pedro Fierro Blanco.  
 438 Amós Merino Roldán.  
 439 Manuel Quijano Cuevas.  
 440 Domingo García Alvarez.  
 441 Sebastián Alvarez.  
 442 Valentín Diez Rodríguez.  
 443 Ildefonso Vielba Alonso.  
 444 Estéban Valle Iglesias.  
 445 Fabián Serna Gutiérrez.  
 446 Mariano Fraile.  
 447 Isidro Jenias Cabeza.  
 448 Ramón González Ruiz.  
 449 Ramón Fernández García.  
 450 Macario Vilda Merino.  
 451 León Treca.  
 452 Eugenio Gómez Deca.

453 Julián Alberdi y Alberdi.  
 454 Lorenzo Gutiérrez López.  
 455 Juan García y García.  
 456 Francisco Gómez Olea.  
 457 Benigno de la Sierra.  
 458 Toribio Benito Pérez.  
 459 Julián Barreda Lacalle.  
 460 Francisco Fernandez Parandis.  
 461 Francisco García.  
 462 Francisco Gonzalez Fernandez.  
 463 Patricio Fuente Nares.  
 464 Antero Santos Martín.  
 465 Agustín Prieto Lozano.  
 466 Abdón Muñiz Robles.  
 467 Pedro Santos Abad.  
 468 Pedro de la Torre García.  
 469 Manuel Fierro Rey.  
 470 Francisco Pérez Toribio.  
 471 Constantino Montes Noval.  
 472 Julian Valle.  
 473 Eusebio Rodríguez Merino.  
 474 Pedro García del Barrio.  
 475 Marcos Rodríguez Ruiz.  
 476 Angel Ruiz Mata.  
 477 Joaquín Herrero García.  
 478 Domingo Fernandez.  
 479 Pedro Duque.  
 480 Pío Pérez.  
 481 Roque Blanco Prieto.  
 482 Pablo Muñoz Vélez.  
 483 Cirilo Iglesias.  
 484 Faustino Pérez Gutiérrez.  
 485 Clemente Fuentes Gonzalez.  
 486 Dionisio Cordero.  
 487 Restituto Doce Montes.  
 488 Julian Iglesias.  
 489 Francisco Costana Alvarez.  
 490 Manuel Muñoz Hoyos.  
 491 Dionisio Ríos Quevedo.  
 492 Francisco Gonzalez Roque.  
 493 Juan García.  
 494 Herman Merino Roldan.  
 495 Andrés Gómez Muñoz.  
 496 Faustino Cagigal.  
 497 Benito García Muñoz.  
 498 Manuel Velasco.  
 499 Santiago Herrero.  
 500 Mariano García Serrano.  
 501 Bernardo Diez Fonseca.  
 502 Ramón Ramos Costana.  
 503 Francisco Candanedo y Candanedo.  
 504 Pedro Buquera Vielba.  
 505 Braulio Vallejo Barreda.  
 506 Antonio Gonzalez López.  
 507 Wenceslao Fernandez Muñoz  
 508 Bonifacio Rodriguez.  
 509 Juan Cachero Muñiz.  
 510 José Reyero Méndez.  
 511 Felipe de Cos Pérez.  
 512 Luis Moragas Ena.  
 513 Manuel Alonso Santiago.  
 514 Vicente Alvarez Alonso.  
 515 Santiago Saez Diaz.  
 516 Leandro Nieto Guerrero.  
 517 Juan Asenjo Collantes.  
 518 Francisco Santiago Ruiz.  
 519 Manuel Costana.  
 520 Santiago Diez Gonzalez.  
 521 Rafael Zubizarreta Laso.  
 522 Ramiro Fernandez Iglesias.  
 523 Ramón Ramos.  
 524 Modesto Fernandez Martin.  
 525 Bernabé Carazo Alonso.  
 526 Valentín Anton Heras.  
 527 Ramón Alonso Gómez.

528 Francisco Blanco.  
 529 Gabriel Diez Vega.  
 530 Leon García Santos.  
 531 Tomás Moreno.  
 532 José Duque.  
 533 Julian Gonzalez Cos.  
 534 Justo Marcos Muñiz.  
 535 Lorenzo Mata Maraña.  
 536 Juan Bello Monllor.  
 537 Meliton Fernandez Pinacho.  
 538 Manuel Fernandez Vallica.  
 539 Pedro Alvarez.  
 540 Antonio Becerril Duque.  
 541 Jose Muñiz Robles.  
 542 Saturnino Corral Argobejo.  
 543 Pedro Revilla Aguado.  
 544 Pedro Gómez Pablo.  
 545 Manuel García.  
 546 Gabino Menéndez.  
 547 Cándido Frechilla.  
 548 Jacinto Pérez Rodríguez.  
 549 Toribio González Saez.  
 550 Tirso Pérez Otero.  
 551 Juan Pérez Labrador.  
 552 Juan Villaverde.  
 553 Julian García.  
 554 Manuel Mesones Mantilla.  
 555 Feliciano Estrada.  
 556 Santos Alvarez.  
 557 Angel García Herrero.  
 558 Nicolas García.  
 559 Joaquin Gómez.  
 560 Bernabé Estébanez.  
 561 Eustaquio Merino Vielba.  
 562 Quiterio Blanco Prieto.  
 563 Joaquin Vigil Somonte.  
 564 Casimiro Llorente Macho.  
 565 Ignacio Revilla Alba.  
 566 Casimiro García Merino.  
 567 Santos Perez Iglesias.  
 568 José Rivas Trille.  
 569 José Ayestaran Mendizabal.  
 570 Jose Vasallo.  
 571 Clemente Calderon Barrio.  
 572 Felipe Conde Mediavilla.  
 573 Andres Gomez Llanillo.  
 574 Pedro Gutierrez Perez.  
 575 Francisco Rodriguez Suarez  
 576 Severiano Fernandez Rozas.  
 577 Antonio Reguero.  
 578 Francisco Gonzalez.  
 579 Francisco Canseco Diez.  
 580 Joaquin Seco Vega.  
 581 Máximo Espinosa S. Vicente  
 582 Tomas Puente  
 583 Tomas Alvarez.  
 584 Nicolas Revilla Aguado.  
 585 Juan Bautista Olea.  
 586 Prudencio Gonzalez.  
 587 Dionisio Merino Montes.  
 588 Emilio Fernandez Diaz.  
 589 Modesto del Olmo.  
 590 Mario Malo Blanco.  
 591 Antero Polanco Francisco.  
 592 Ceferino Puebla Gonzalez.  
 593 Rafael Rubiera Martinez.

Y para que surta los efectos oportunos según lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley electoral vigente, expedimos la presente, que firmamos en Barruelo de Santullán a 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Rafael Rubiera.—Dionisio Merino, Modesto del Olmo, Ceferino Puebla, Antero Polanco, Mario Malo y Emilio Fernández, Interventores.